

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11060 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040814

Señores
CONFIO PAGOS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:

Lo anterior, en tanto la etiqueta aportada contiene elementos que no forman parte del signo distintivo solicitado, como el reflejo de una conversación de WhatsApp visible en la pantalla de un computador.

Esta situación se evidencia en la siguiente imagen señalada:



Se recuerda que, conforme a los lineamientos establecidos, las etiquetas no deben incluir expresiones de carácter comercial ni información ajena al signo, tales como peso, medida, ingredientes, información nutricional, códigos internacionales de referencia de color, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones que no hacen parte del signo distintivo, como aquellas que corresponden a información del producto, incluyendo elementos ajenos al mismo y aporte una nueva etiqueta en la que se represente **exclusivamente** el signo a registrar. La etiqueta deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

2. Alguno de los productos y servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase **9** se evidencia que **el producto "Prestación de servicios de recaudación de fondos para terceros a través de una red informática mundial"**, no se encuentra amparado en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase **36**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Oficio N° 11060 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040814

- Por favor excluya el producto **“Prestación de servicios de recaudación de fondos para terceros a través de una red informática mundial”**, toda vez que no corresponde a la clase 9 del Clasificador Internacional de Niza, e indíquelo expresamente en su respuesta a este requerimiento; o,
- Teniendo en cuenta que en su solicitud también se reivindican servicios en la clase **36**, sírvase ajustar el listado de esta clase incluyendo el servicio mencionado, y eliminarlo de la clase 9.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos